IEEBC-CG-PA93-2019

PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 33, 36, fracción II, inciso a), 46, fracción XXVI, y 47, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, respetuosamente someto a la consideración de este Órgano Superior de Dirección el siguiente **Punto de Acuerdo** por el que se aprueba la **"AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR LA ADENDA NÚMERO DOS DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA"** bajo los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos.

G L O S A R I O

Adenda	Adenda número Dos al Anexo Financiero al Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2018 -2019.
Anexo Financiero	Anexo Financiero al Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2018 -2019.
Anexo Técnico	Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2018 -2019.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Convenio General	Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran por una parte el Instituto Nacional Electoral y por otra el Instituto Electoral del Estado para la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El 3 de mayo de 2019, el Secretario Ejecutivo realizó la transferencia bancaria al *INE* por la cantidad de $170,434.22 M.N. (ciento setenta mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 22/100 moneda nacional), a fin de cumplir con el compromiso establecido en el *Anexo Financiero*, relativo a la actividad denominada "*Notificación ciudadana de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la Afectación al Marco Geográfico Electoral*".

2. El 21 de mayo de 2019, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Baja California, mediante correo electrónico remitió el proyecto de *Adenda*, solicitando que a más tardar el día 22 de mayo se remitiesen las observaciones que fuesen formuladas al mismo vía correo electrónico.

3. El 22 de mayo de 2019, el *Secretario Ejecutivo* mediante correo electrónico informó al *INE* que no existía observación alguna al proyecto de *Adenda*, en virtud de que la misma tenía como fin armonizar la erogación de recursos referida en el *Anexo Financiero*, dicha manifestación no implicaba una autorización para modificar el referido *Anexo Financiero*, el cual establecía el compromiso financiero en los términos referidos en el antecedente 1.

4. El 18 de junio de 2019, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Baja California, mediante oficio INE/BC/JLE/VS/2265/2019 remitió al Instituto Electoral cuatro tantos en original de la *Adenda*, a efecto de que se recabara la firma del Consejero Presidente y del *Secretario Ejecutivo* del *Instituto Electoral*.

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA.

1. Que el *Consejo General* es competente para emitir el presente Punto de Acuerdo, de conformidad con lo señalado en el artículo 46, fracciones II y XXVI, de la Ley Electoral, que establecen que tiene las atribuciones de expedir los acuerdos necesarios para el efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en la *Ley Electoral,* así como autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales o estatales electorales en materia electoral.

II. MARCO NORMATIVO.

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartados B y C, párrafo segundo, inciso c), de la Constitución Federal señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, dotando a cada uno de ellos de funciones y atribuciones para la realización de los Procesos Electorales Locales.

2. Que, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la *Ley General* establece, que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la *Constitución Federal* y esta *Ley General*, establezca el INE;

3. Que el *Reglamento de Elecciones*, en su artículo 26 establece que, la coordinación entre el *INE* y los Organismos Públicos Locales tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.

4. Así mismo, en su artículo 27 el *Reglamento de Elecciones* precisa que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los Organismos Públicos Locales se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en anexos técnicos, anexos financieros o **adendas**.

5. Aunado a lo anterior, el artículo 29 del *Reglamento de Elecciones*, mandata que, para la organización de los procesos electorales locales, el *INE* y los organismos públicos locales formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación.

6. Por su parte, el artículo 30 del *Reglamento de Elecciones* establece que, una vez formalizado el convenio general de coordinación entre el *INE* y el

Organismo Público Local, para el proceso electoral local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos y financieros y, en su caso, **las adendas**, con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución.

7. Que, de conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local*, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que tiene la función pública de organizar las elecciones estatales y municipales.

8. Que el *Consejo General* es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del *Instituto Electoral*, como se establece en el artículo 37 de la *Ley Electoral*.

9. Por otra parte, la fracción II del artículo 46 de la *Ley Electoral* prescribe que, es atribución del *Consejo General* la de expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la propia Ley.

10. Que, entre los acuerdos que el *Consejo General* puede expedir, se encuentra el señalado por la fracción XXVI del propio artículo 46 de la *Ley Electoral*, que indica textualmente lo siguiente:

"***ARTÍCULO 46.*** ...

[...]

XXVI. ***Autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales o estatales electorales en materia electoral;***

[...]

11. Además, el artículo 47, fracción II, de la Ley Electoral contempla como atribución del Consejero Presidente del Consejo General la de establecer los vínculos y celebrar los convenios entre el *Instituto Electoral* y las autoridades federales, estatales y municipales, centros de enseñanza para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines; exceptuando los convenios con organismos electorales establecidos en la fracción XXVI del artículo 46, de la referida *Ley Electoral*, en cuyo caso, deberá contar con la anuencia del Consejo General para su suscripción.

12. Así mismo, respecto a la Secretaría Ejecutiva, el artículo 55, fracción I, de la *Ley Electoral*, señala como una de sus atribuciones, la de representar legalmente al *Instituto Electoral*.

III. CONTENIDO DE LA *ADENDA*.

1. Que, tal y como se estableció en el antecedente número 2, el *INE* remitió el proyecto de *Adenda*, a la cual el Secretario Ejecutivo realizó los comentarios descritos en el antecedente 3 del presente Punto de Acuerdo.

2. Que, una vez hecho el análisis respectivo de la *Adenda* de referencia, la **cláusula primera** establece que dicho instrumento tiene como objeto modificar

el inciso a) del apartado 6.11 denominado *"Notificación ciudadana de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la Afectación al Marco Geográfico Electoral"*.

3. La **cláusula segunda** de la *Adenda* pretende modificar la cláusula primera del *Anexo Técnico* en el apartado 6.11, inciso a), para quedar en los términos siguientes:

> **"6.11 *"Notificación ciudadana de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la Afectación al Marco Geográfico Electoral"*.**
>
> **a) "EL IEEBC" se compromete a aportar recursos económicos para que "EL INE" realice una campaña de notificación a las y los ciudadanos involucrados en la Afectación al Marco Geográfico Electoral, en el periodo 2014-2018, que al corte del periodo de credencialización para el Proceso Electoral Local, no hayan actualizado su formato de Credencial para Votar. Los costos de dicha actividad están reflejados en el Anexo Financiero".**

4. Por último, la **cláusula tercera** prevé que, con excepción de lo plasmado en la *Adenda*, quedan incólumes el resto del contenido del *Anexo Técnico*.

IV. MOTIVACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

1. Que tal como ya se expuso en el marco normativo del presente Punto de Acuerdo, los procesos electorales locales se realizan en un esquema bilateral, en el que participan tanto el *INE* como el *Instituto Electoral*, por lo que para materializar la coordinación y definir las bases bajo las cuales participarán ambas autoridades en el proceso electoral, es necesario formalizar los mecanismos previstos en el *Reglamento de Elecciones*, lo cual se realiza a

través de un convenio general de coordinación y colaboración con sus anexos técnico y financiero y, en su caso las adendas que se requieran.

2. Así, tenemos que derivado de las circunstancias particulares del presente Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, el *INE* consideró necesario proponer la suscripción de una segunda adenda al *Anexo Técnico*. Lo anterior, a efecto de garantizar el correcto desarrollo de las actividades previstas en el propio *Convenio General*, y que para tal fin requieren de la erogación de recursos económicos por parte de este *Instituto Electoral.*

3. Cabe destacar, que como se señala en el antecedente 3 del presente Punto de Acuerdo, el proyecto de *Adenda* fue analizado por el *Instituto Electoral*, y tiene como fin solamente armonizar el *Anexo Técnico* con la aportación de recursos establecida en el *Anexo Financiero*.

4. Precisado lo anterior, a continuación, se expone la armonización que pretende la citada *Adenda*:

a) Del *Anexo Técnico*, se desprende que la actividad contemplada en el apartado 6.11, originalmente correspondía al *Instituto Electoral* su realización;

b) La *Adenda* contempla que dicha actividad sea realizada por el *INE*, toda vez que así fue como ocurrió en los hechos, y

c) Por su parte, del *Anexo Financiero* se desprende que el *Instituto Electoral* aportará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del *INE* la cantidad de $170,434.22 M.N. (ciento setenta mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 22/100 moneda nacional) para la realización de tal actividad, misma que

se realizó en los términos referidos en el antecedente 1 del presente Punto de Acuerdo.

5. Cabe señalar, que la aprobación de la *Adenda*, de ninguna forma autoriza o implica la modificación al *Anexo Financiero;* por consiguiente; resulta oportuno se lleve a cabo su formalización por parte del Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del *Instituto Electoral.*

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se someten a la consideración de este Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se autoriza al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del *Instituto Electoral* para que lleven a cabo la suscripción de la **"ADENDA NÚMERO DOS DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA"**, la cual forma parte integral del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el *Consejo General*.

TERCERO. Notifíquese al *INE* por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a las áreas ejecutivas y técnicas del *Instituto Electoral*, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al tercer día del mes de julio del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

"Por la Autonomía e Independencia
de Los Organismos Electorales"

LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA
CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

ADENDA NÚMERO DOS DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, EN LO SUCESIVO **"EL INE"**, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR LA LICENCIADA MARÍA LUISA FLORES HUERTA, VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; POR LA OTRA, **EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA,** EN LO SUCESIVO **"EL IEEBC",** REPRESENTADO POR EL LICENCIADO CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA Y EL MAESTRO RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"; RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN CIUDADANA DE UBICACIÓN DE CASILLAS EN SECCIONES ELECTORALES INVOLUCRADAS EN LA AFECTACIÓN AL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL,** CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

ÚNICO. El 10 de mayo de 2019, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, solicitó la suscripción de una Adenda al Anexo Técnico, mediante oficio INE/DERFE/STN/22213/2019.

De esta manera, se suscribe la presente Adenda, con base en las siguientes:

DECLARACIONES

ÚNICA. "LAS PARTES" acuerdan tener por reproducidas como si se insertaran a la letra las declaraciones contenidas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito el 6 de septiembre de 2018.

De conformidad con lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. La presente Adenda, tiene por objeto modificar el inciso a) del apartado 6.11 Notificación ciudadana de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la Afectación al Marco Geográfico Electoral, en el que se precisan los compromisos de **"LAS PARTES"** para la campaña respectiva.

SEGUNDA. Se modifica la Cláusula Primera del Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito con **"EL IEEBC",** en el apartado 6.11, inciso a), para quedar en los términos siguientes:

6.11 Notificación ciudadana de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la Afectación al Marco Geográfico Electoral.

a) **"EL IEEBC"** se compromete a aportar recursos económicos para que **"EL INE"** realice una campaña de notificación a las y los ciudadanos involucrados en la Afectación al Marco Geográfico Electoral, en el periodo 2014-2018, que al corte del periodo de credencialización para el Proceso Electoral Local, no hayan actualizado su formato de Credencial para Votar. Los costos de dicha actividad están reflejados en el Anexo Financiero.

TERCERA. Con excepción de lo aquí acordado, se deja incólume el contenido del Anexo Técnico suscrito el 10 de septiembre de 2018, para todos los efectos a que haya lugar.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** y ratificado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en la Ciudad de México, el 20 de mayo de 2019.

Por "EL INE"

El Presidente del Consejo General

Doctor Lorenzo Córdova Vianello

El Secretario Ejecutivo

Licenciado Edmundo Jacobo Molina

La Vocal Ejecutiva

Licenciada María Luisa Flores Huerta

Por "EL IEEBC"

El Consejero Presidente

Licenciado Clemente Custodio Ramos Mendoza

El Secretario Ejecutivo

Maestro Raúl Guzmán Gómez

INE
Instituto Nacional Electoral

DIRECCIÓN JURÍDICA

La validación Jurídica del instrumento se realiza con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

MTRO. GABRIEL MENDOZA ELVIRA
DIRECTOR JURÍDICO

Con número de registro INE/DJ/307/2018
4 de junio de 2019

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte de la Adenda Número Dos del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, instrumento que suscriben el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Baja California, el 20 de mayo de 2019, documento que consta de dos fojas útiles con texto únicamente en el anverso.